

Diario Oficial 29633 martes 1° de abril de 1958
DECRETO NUMERO 0200 DE 1958
(FEBRERO 7)

Por el cual se reglamenta el Decreto numero 0240 de 1957.

La Junta Militar de Gobierno,

en uso de las facultades de que trata el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. Los estudiantes colombianos que en la actualidad cursan estudios universitarios de especialización o entrenamiento técnico y profesional, por cuenta propia, de sus padres o de entidades publicas y privadas, podrán gozar de los beneficios establecidos en el Decreto numero 0240, de septiembre 25 de 1957, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación y de los reglamentos que para el efecto dicte la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Especialización en el Exterior.

Artículo segundo. Los prestamos de que trata el presente Decreto podrán otorgarse a favor de los estudiantes o de las personas de quien estos dependan económicamente.

Artículo tercero. Los préstamos que se concederán en desarrollo del presente Decreto no excederán de las siguientes cantidades mensuales:

- a) Para América Latina y España, hasta \$ 200.00.
- b) Para Europa, hasta \$ 375.00
- c) Para Estados Unidos y Canadá, hasta \$ 375.00 y hasta 166.00 mensuales para pago de matrícula, previa comprobación de su valor.

Los anteriores valores serán adicionados con las sumas correspondientes a gastos de administración y garantías de esos prestamos.

Artículo cuarto. La concesión de los prestamos de que tratan los articulo anteriores se sujetara a la comprobación, por parte del ICETEX de que el estudiante se hallaba inscrito en la Oficina de Registro de Cambios del Banco de la Republica y en el propio ICETEX con anterioridad al 17 de junio de 1957, y de que asiste o ha asistido normalmente a los cursos respectivos del 1 de septiembre de 1957 en adelante.

Artículo quinto. El plazo para la presentación de las solicitudes de crédito será determinado por la Junta Directiva del Instituto.

Artículo sexto. Los estudiantes, o las personas de quienes estos dependan económicamente, que aspiren a la obtención de estos créditos, deberán presentar ante el ICETEX, si aun no lo hubieren hecho, copia auténtica de la Declaración de Renta y Patrimonio correspondiente al año de 1956, o certificado de la Administración de Hacienda Nacional en el cual conste que no declararon en dicho año.

Artículo séptimo. Los créditos causaran un interés anual del tres por ciento (3%) a partir de la fecha en que deba iniciarse su amortización, y de seis por ciento (6%) en caso de moratoria en los pagos.

Artículo octavo. Autorizase a la Junta Directiva del ICETEX para fijar el plazo, la cuantía y modalidades de estos créditos. Para la fijación de los plazos de amortización de las obligaciones, la Junta Directiva tendrá en cuenta el monto total de estas y la fecha de terminación de estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D.E., a 7 de febrero de 1958.

Mayor General GABRIEL PARIS,
Presidente de la Junta.

Mayor General **Deogracias Fonseca**.-Contralmirante **Ruben Piedrahita A.**-Brigadier
General **Rafael Navas Pardo**.-Brigadier General **Luis E. Ordóñez**.-

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jesús Maria Marulanda.-

El Ministro de Educación Nacional,

Alonso Carvajal Peralta.